



448 103294
300902

C O N C E J O
DE
BERRIOZAR
(NAVARRA)

ORDENANZA DE VADOS

CONCEPTO	ARTº 1º.- Vado es toda modificación de la estructura de la acera y del bordillo en la vía pública, con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a y desde los inmuebles frente a los cuales se realice, debidamente legalizada mediante la regulación de los artículos siguientes, para el uso del servicio solicitado y mediante el pago de la correspondiente tasa.
RASANTE	ARTº 2º.- La construcción de vados no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de fachada y acera.
OBRAS	ARTº 3º.- Las obras para construir, modificar o suprimir vados, se realizarán por personal municipal o por persona competente designada por el titular, pero siempre bajo la inspección de los Servicios del Concejo.
PAVIMENTO	ARTº 4º.- El pavimento de los vados, se ajustará a las siguientes condiciones: a) Para paso de vehículos con peso no superior a 3 Tm. El pavimento será igual al de la acera correspondiente, con base de hormigón de 18 cm. de espesor y dosificación de 300 Kgs. sobre terreno consolidado. b) Para paso de vehículos con peso superior a 3 Tm. El pavimento será igual al de la acera, con base de hormigón de 30 cm. de espesor y dosificación de 300 Kgs. sobre terreno consolidado. c) El pavimento de acera se hará con baldosa igual a la existente en el resto de la acera, colocada sobre solera de hormigón; en caso de no existir, se realizará con baldosa hidráulica, según la hoja segunda de planos anexa a esta ordenanza, sentada con mortero de cemento y arena 1:4 d) En los casos en que el Concejo estime conveniente, podrá autorizar que el pavimento sea la misma solera, para lo cual, en la concesión de licencia, se especificará este caso y de no ser así, se aplicará lo establecido en el apartado c)
LONGITUD	ARTº 5º.- Los cánones de vados, se determinarán por la longitud real de los mismos en metros o fracción (se elimina la determinación de longitud mínima de 5 metros y se mantiene la máxima de 15 metros, según acuerdo de 30 de Marzo de 1.989) La longitud máxima de cada vado, medida sobre el bordillo, no podrá ser superior a la anchura que tenga el acceso del respectivo inmueble, aumentada en un 25 %, siempre ajustada a las medidas estandar marcadas en planos anexos.
USO	ARTº 6º.- Los vados se concederán como norma general para Uso Horario para todas las actividades de carácter comercial o industrial y sólo se concederá el Uso Permanente a tales actividades, en los casos en que la Corporación del Concejo, lo considere imprescindible. Los vados de Uso Permanente, permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día y solo se concederá para los servicios públicos de urgencia y las actividades de garage de vehículos que reúnan las características de la presente Ordenanza.

Los vados de Uso Horario, permitirán el paso de vehículos durante 10 horas diarias como máximo. a excepción de los Sábados por la tarde y días festivos.

Las horas de Uso del vado, se señalarán por el Concejo a solicitud de los interesados. El Uso de vado horario los Sábados por la tarde y días festivos, se concederá en los casos que el Concejo lo estime necesario.

El estacionamiento de vehículos sobre el vado y frente al mismo está totalmente prohibido durante el tiempo de Uso concedido, incluso para los del titular del mismo.

ESTACIONAMIENTO ARTº 7º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se tolerará el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre que en el propio vehículo se halla el conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

DISTINTIVOS ARTº 8º.- Las características de paso permanente u horario, figurarán en un distintivo cuyo modelo determinará el Concejo.

PINTURA ARTº 9º.- Los bordillos de los vados habrán de ser pintados en *amarillo/negro* rojo y blanco, con las normas que fijen los servicios Técnicos del Concejo, siempre de cuenta del propietario (con distancias mínimas de ~~70~~⁶⁰ cm. los extremos estarán pintados en *amarillo* rojo)

INSTALACION PROVISIONAL ARTº 10º.- Se prohíbe el paso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, etc. salvo que por motivos justificados se obtenga permiso especial.

TITULAR ARTº 11º.- Sólomente podrán solicitar licencia de vado y ser titulares de las mismas, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquellos o de estos.

El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado, será siempre el titular del mismo.

EFECTOS ARTº 12º.- La concesión de licencia de vado, será siempre discrecional, a precario y sin perjuicio de tercero.

ARTº 13º.- La licencia de vado, no crea ningún derecho subjetivo debiendo el titular suprimirlo y reponer acera y bordillo a su anterior estado, a su costa, cuando para éllo sea requerido por el Concejo.

REQUISITOS ARTº 14º.- Para obtener licencia de vado, los peticionarios deberán acreditar:

1º.- Si se trata de locales para guardar coches:

a) Que sea edificación con obligación legal de poseer garage-aparcamiento; o

b) Poseerlo voluntariamente para uso real como mínimo de cinco automóviles; tre vehículos de transporte con capacidad de carga hasta 700 Kgs o dos vehículos de transporte con capacidad de carga superior a 700 Kgs. acreditando las matrículas y propietarios de los vehículos y debiendo tener el espacio dedicado exclusivamente a los mismos, una superficie no inferior a 75 metros cuadrados.

2º.- Si se trata de establecimientos comerciales, industriales o de locales de negocio:

a) Que la índole de los mismos, exija necesariamente la entrada y salida de vehículos; y

b) Que dispongan dentro del local, de un espacio dedicado a los vehículos con superficie no inferior a 40 metros cuadrados permanentemente libre y sin otro destino que para vehículos.

Como excepción, las industrias dedicadas a trabajos en automóviles (reparación, lavado, engrase, pintura, etc.) bastará que la superficie destinada a los mismos, tenga 20 metros cuadrados.

3º.- Todos los vehículos utilizarán un mismo acceso, que será el objeto de vado. Excepcionalmente y previa justificación, podrán concederse accesos de entrada y salida.

INSTANCIA Y DOCUMENTOS

ARTº 15º.- La instancia solicitando licencia de vado, se cursará acompañada de los siguientes documentos:

1º.-Justificante de poseer la correspondiente licencia municipal para dedicar el local al uso de que se trate.

2º.-Declaración del solicitante, comprometiéndose a no usar el local para otras actividades (No se presentará esta declaración como documento independiente, si estuviere incluida en el texto de la instancia)

3º.-Declaración del destino del local, señalando en su caso, el número de vehículos; y cuando se trate de local de negocio, el tonelaje de los vehículos comerciales y camiones,

4º.- Plano de emplazamiento del local a escala 1:500

5º.- Plano del local a escala 1:100, señalando concreta y claramente el espacio que se destina a los vehículos y la superficie en metros cuadrados de esta espacio. Asimismo se indicarán los accesos y características.

6º.- a) En los casos de locales para garages privados, se presentará además, declaración del solicitante, de matrículas y propietarios de los vehículos que hayan de usar el local.

b) En los casos de local de negocio, se presentará además, una breve reseña de las actividades del mismo, con indicación del promedio de vehículos que entran o salen diariamente.

DERECHOS, OBRAS Y DEPOSITO

ARTº 16.- Antes de obtener la licencia de vado, el solicitante deberá justificar haber satisfecho al Concejo:

1º.-Los derechos que señalan, la vigente Ordenanza Fiscal

2º.-El importe del costo de las obras, sillas realiza personal del Concejo.

3º.-Haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera y del bordillo, caso de supresión del vado, calculado por los Servicios Técnicos del Concejo partiendo del coste de reconstrucción, según el cuadro de precios vigentes en el momento de la solicitud. Si en su día, a juicio del Concejo, resultare insuficiente, deberá ser completado.

MODIFICACIONES

ARTº 17º.- Los titulares de licencia de vado, solicitarán al Concejo autorización para efectuar en el mismo, reducciones, ampliaciones y cualquier modificación que pretendan; siendo las ampliaciones objeto de concesión de una nueva licencia y debiendo por tanto cumplir todos los trámites y requisitos, incluso en la tasación de los derechos y de depósito.

Las reducciones se considerarán supresiones parciales, motivando cuando proceda, la reducción del depósito.

SUPRESIONES

ARTº 18º.- Las supresiones, despues de comprobadas su realización darán lugar, previa instancia del titular, a la devolución del depósito constituido.

OBLIGACIONES

ARTº 19º.- El titular del vado está obligado inexcusablemente a:

1º.-Conservar en buen estado el pavimento y disco señalizador.

2º.-Pintar el bordillo y demás señales o indicativos, siempre que el Concejo lo exija y en todo caso, durante la 2ª quincena del mes de Junio.

3º.-Renovar el pavimento cuando lo ordene el Concejo

4º.-Efectuar en el vado a su costa, cuentas obras ordinarias o extraordinarias le ordene el Concejo.

CONCESION DE
LICENCIAS

ARTº 20º.- Las licencias de vado quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza y expresamente por:

1º.-No conservar en perfecto estado el pavimento o la pintura

2º.-No uso o uso indebido del vado

3º.-No tener el local la capacidad exigida en esta Ordenanza

4º.-Destinar el local a usos distintos de los declarados

5º.-Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

SANCCIONES

ARTº 21º.- Cuando se construya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda ser su titular, según lo dispuesto en el artículo 11º, será requerido por el Concejo para que en plazo de 15 días reponga a su costa el pavimento de la acera a su estado anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el infractor podrá solicitar en plazo de 15 días, la licencia de vado, previo pago de doble de todos los derechos.

Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, ni repuesto la acera a su estado anterior, la Autoridad del Concejo impondrá al infractor tantas multas de 500 pesetas, cuantos días subsista la infracción.

INSPECCION Y
CONTROL

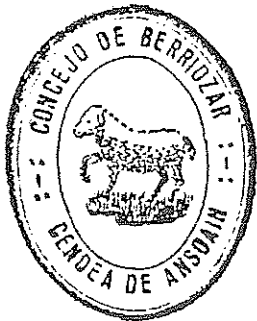
ARTº 22º.- Se encomienda al servicio de inspección del Concejo y a la Policía Municipal, dentro de sus competencias, para que ejerzan el permanente control e inspección del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo de comunicar al Concejo, las infracciones observadas.

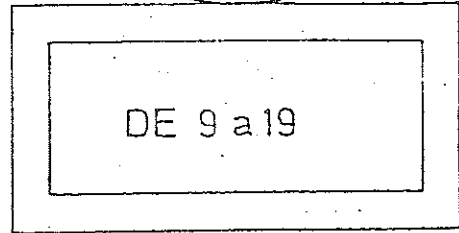
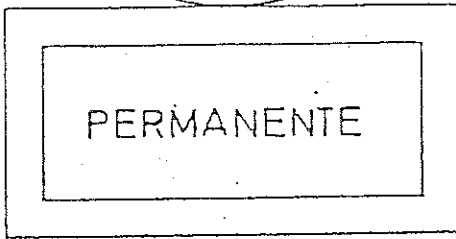
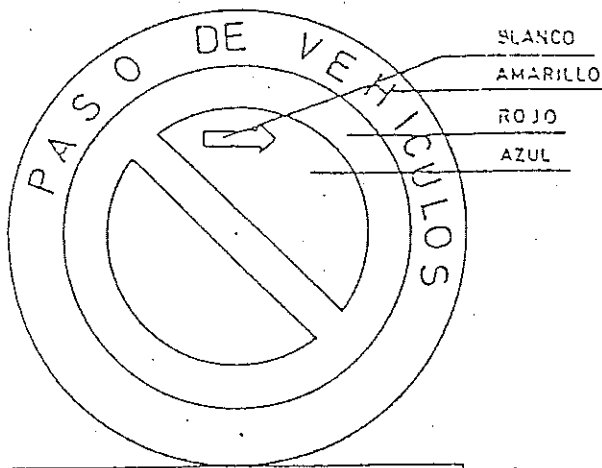
CONCESION
ADMINISTRATIVA

ARTº 23º.- La concesión de las licencias de vado, dentro de lo exigido en esta Ordenanza, se efectuará por el Concejo, a propuesta de la Comisión de Obras correspondiente, previos los informes que procedan.

Esta Ordenanza, fue aprobada por la Junta de Veintena del Concejo de Berriozar el 18 de Diciembre de 1975 y la redacción del nuevo texto (que es el actual) fue aprobado en 29 de Julio de 1977.

Publicado en el B.O.P. nº 96 de 12 de Agosto de 1.977

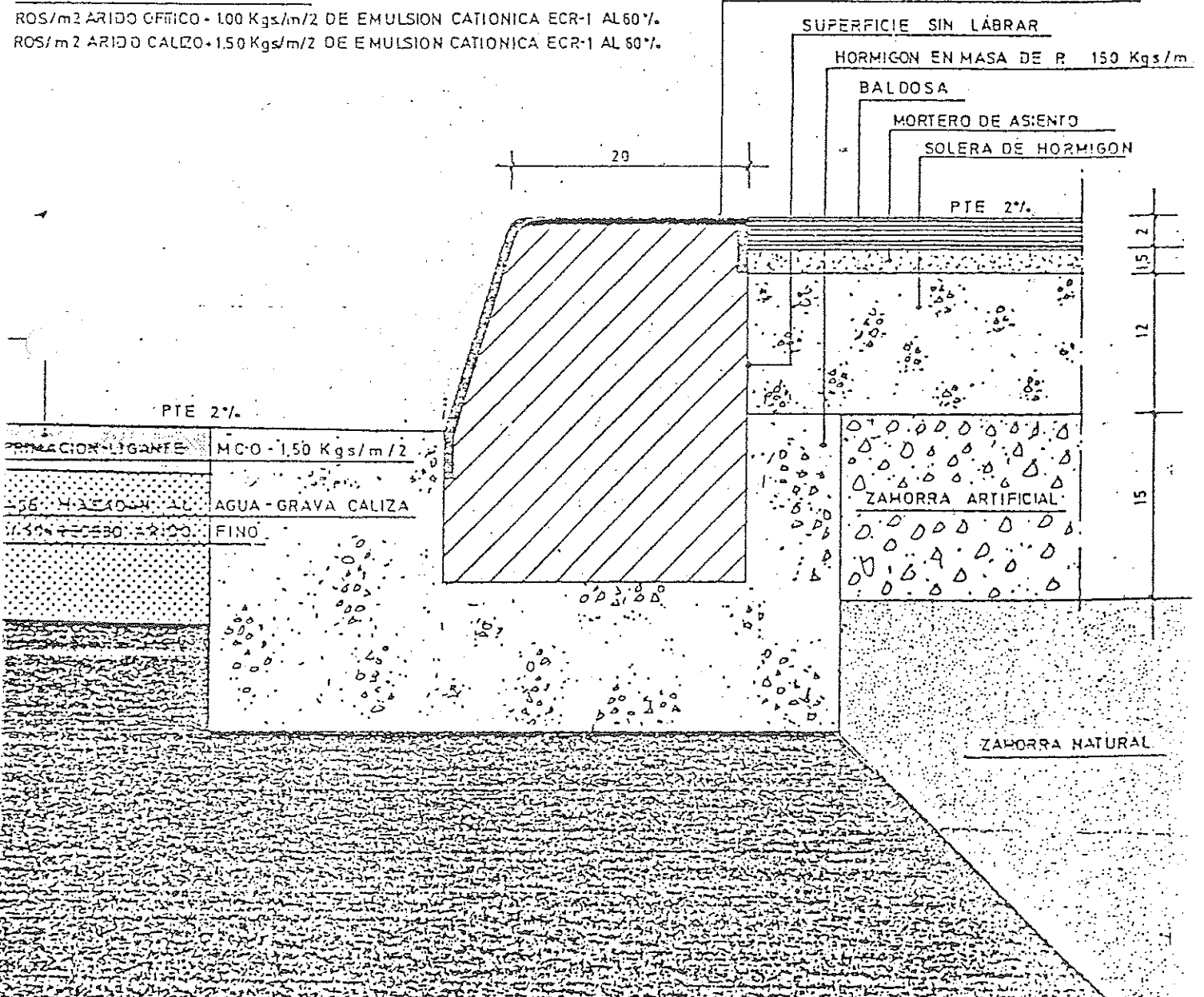




LE TRATAMIENTO SUPERFICIAL

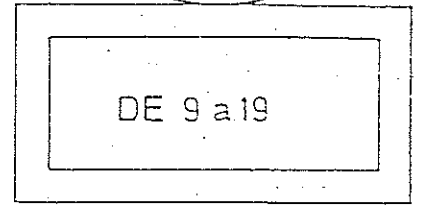
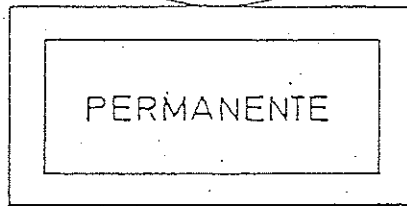
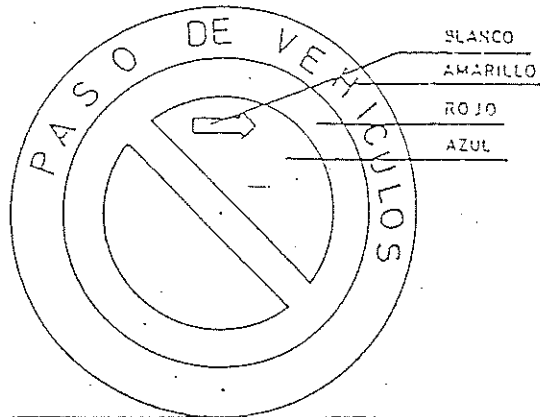
ROS/m² ARIDO GFNICO - 100 Kgs/m² DE EMULSION CATIONICA ECR-1 AL 60%
 ROS/m² ARIDO CALZO - 150 Kgs/m² DE EMULSION CATIONICA ECR-1 AL 60%

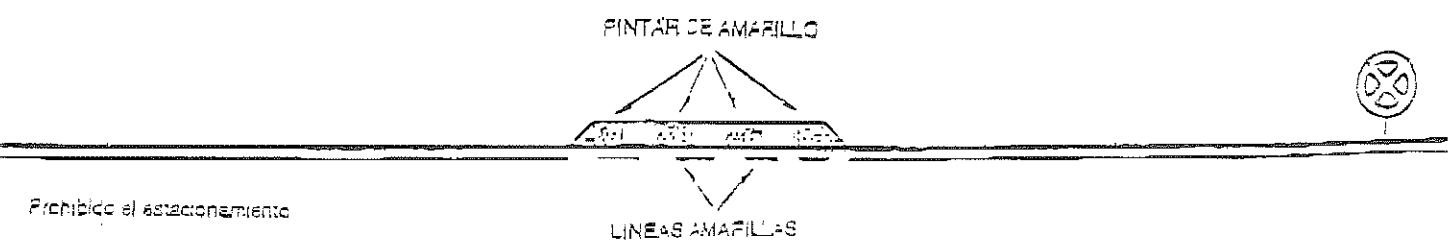
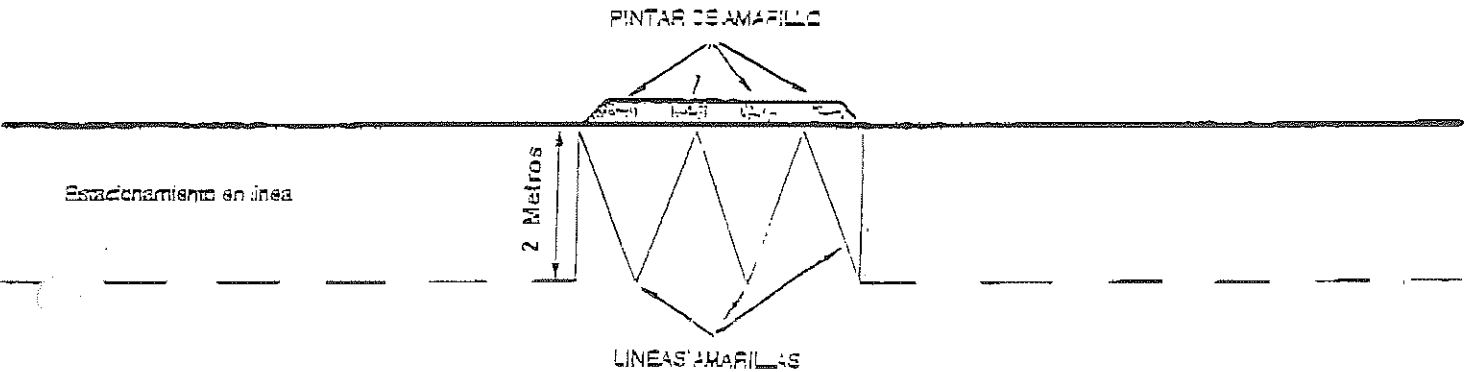
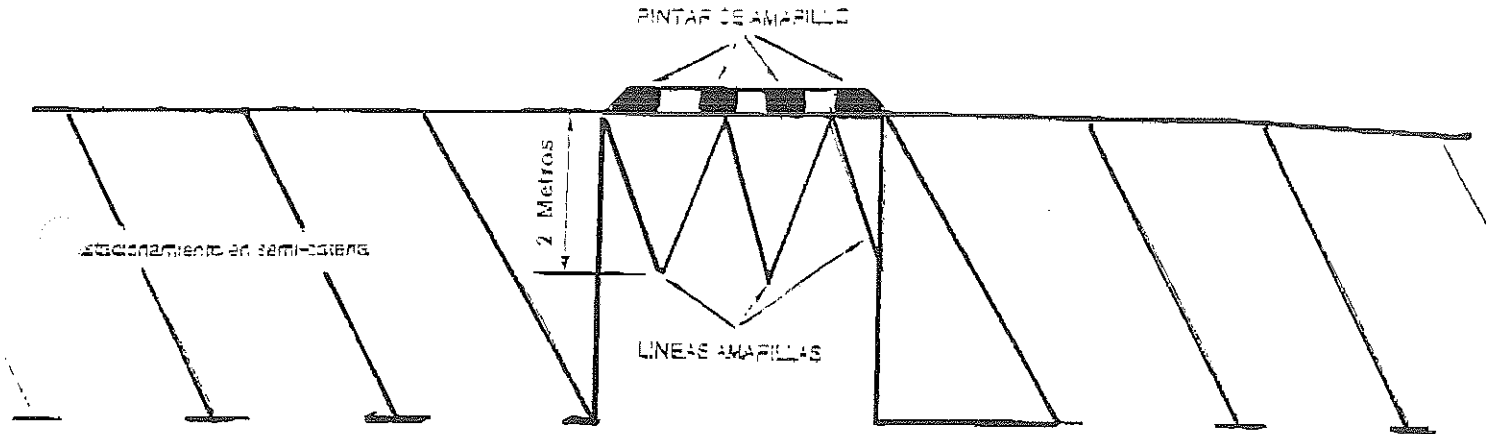
SUPERFICIE LABRADA CON BUJARDA (Nº 7)



ORDENANZA DE VADOS

AYUNTAMIENTO DE BERRIOZAR





SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL DEL VADO

